

---

## **Informe sobre acciones de la Defensa Pública de la Provincia del Chaco**

En el marco de la Emergencia Sanitaria - Mayo 2020 -

---

El presente informe expone la actuación del Ministerio Público de la Defensa del Poder Judicial del Chaco en relación a la defensa de las personas que son asistidas por Defensores/as Públicos Penales, y en especial la actividad desplegada por los mismos durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, para salvaguardar la vida y la salud no solamente de aquellas personas que se encuentran comprendidas dentro de los grupos de riesgo, sino también de quienes se encuentren próximos a agotar su condena o por delitos leves, a fin de reducir el hacinamiento en los centros de detención, garantizando mejores condiciones para quienes deban permanecer alojados y evitar de esta manera el contagio masivo en los establecimientos penitenciarios y policiales.

En efecto, la población penitenciaria es especialmente vulnerable frente a una enfermedad altamente contagiosa dado el estado de superpoblación, hacinamiento y pésimas condiciones de higiene en que se encuentran conviviendo, lo que les impide adoptar los recaudos necesarios para evitar el contagio. En este sentido, la OMS en la orientación provisional del 15 de marzo de 2020 "Preparación, prevención y control de "COVID-19" en las cárceles y otros lugares de detención", ha declarado que *"Es probable que las personas privadas de libertad, como las personas en las cárceles y otros lugares de detención, sean más vulnerables al brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) que la población en general debido a las condiciones limitadas en las que viven juntos durante un período de tiempo prolongado. Además la experiencia muestra que las cárceles, comisarías y entornos similares donde las personas se reúnen cerca pueden actuar como fuente de infección, amplificación y propagación de enfermedades infecciosas dentro y más allá de ellas. La salud de la prisión, por lo tanto se considera ampliamente como salud pública 8...) ya que requiere un enfoque de todo el gobierno y de toda la sociedad"*.

Cabe destacar que la mayor parte de las personas que se encuentran cumpliendo condenas en la provincia son asistidas por el MPD en la etapa de ejecución. Podemos afirmar, entonces, que los datos que se brindan en el presente informe representan un relevamiento bastante aproximado respecto a la situación actual de las mismas, y los pedidos de medidas alternativas al encierro. Ello sin perjuicio de los datos recabados respecto de los procesados/as a la espera de juicio, y que también podrían ser beneficiadas por otro tipo de medidas sustitutivas a la prisión, máxime teniendo en cuenta que estas personas se encuentran amparadas por la presunción de inocencia (art. 18 C.N.)

Los/as defensores/as oficiales penales tienen entre sus funciones la asistencia técnica-legal a la persona que es sospechada, imputada y condenada por un delito, y hasta el agotamiento de la pena. Asimismo, tienen la obligación -como cualquier defensor/a particular- de realizar todas las acciones legales conducentes y útiles tendientes a mejorar la situación legal y procesal de su asistido, peticionando ante las autoridades que correspondan, especialmente, y teniendo en cuenta el grave contexto sanitario en que nos encontramos, en lo que respecta a las medidas que garanticen la salud y la vida de sus defendidos.

En efecto, el derecho a la asistencia jurídica adecuada constituye un elemento definidor del acceso a justicia, en tanto la intervención activa de una defensa técnica posibilita que todos los derechos y garantías reconocidos a la persona imputada/condenada sean no sólo resguardados, sino efectivamente ejercitados, conforme el principio pro homine. De este modo, el o la defensor/a designada en el proceso le corresponden poderes y atribuciones para invocar en interés de la persona imputada, sin perder de vista que esta última es el titular del derecho. Tampoco se puede dejar de considerar la necesaria parcialidad del defensor/a, en defensa de lo que más convenga a su asistido/a, lo que excluye la errada concepción cultural de que la defensa pública, antes que la consagración de una garantía para el inculpado, constituye un auxiliar de la justicia.

Hoy debemos hacer frente a las exigencias que presenta la necesidad de cobertura integral del derecho de defensa ante la emergencia sanitaria, proponiendo todas las medidas a nuestro alcance para la tutela de los derechos fundamentales, de conformidad con las funciones y obligaciones que nos fueran impuestas no sólo por la Ley del Ministerio Público, sino también por los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

Ahora bien, para efectuar el análisis de los datos recabados hasta el momento, resulta necesario distinguir dos situaciones:

- Aquellas personas que se encuentran comprendidas dentro de los grupos de riesgo, ya sea por poseer patologías preexistentes, o por tratarse de adultos mayores.
- Aquellas otras personas que debido a sus circunstancias personales, encontrarse próximas al agotamiento de la pena, o en condiciones de acceder a la libertad condicional o libertad asistida, y cuyo egreso contribuiría a descomprimir los lugares de detención.

En este sentido, la Defensa Pública del Chaco, a través de los/as defensores/as públicos penales de la provincia, ha presentado ante fiscales y jueces un total de 365 solicitudes, tendientes a obtener el cese de prisión preventiva, prisión domiciliaria, libertad condicional y libertad asistida.

**Objetivos.**

Pese a que ya se venía trabajando en este sentido, las solicitudes guardan estrecha relación con la sentencia N° 52/20 dictada por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en los autos caratulados “DEFENSORA GENERAL ADJUNTA DEL PODER JUDICIAL s/ HÁBEAS CORPUS”, Expte. N° 02/20.

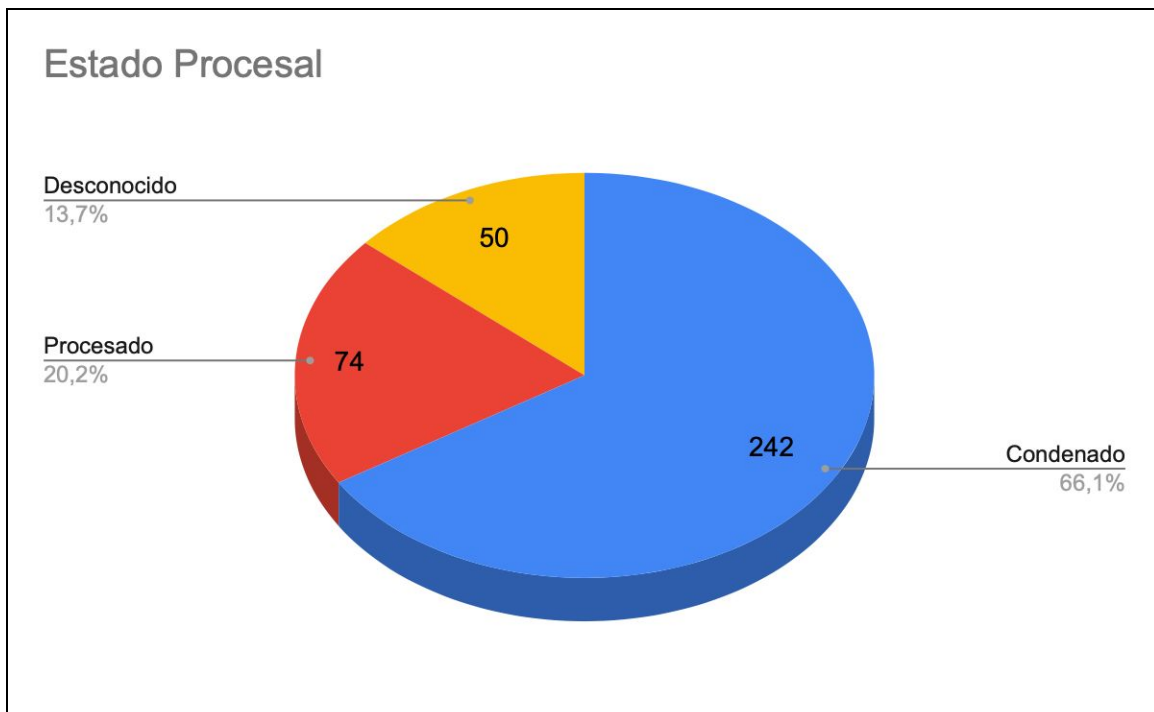
El mismo fue promovido con el objetivo de que la máxima autoridad judicial provincial determine reglas comunes de actuación para toda la justicia provincial en el marco de la Recomendación efectuada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos N° 66/20.

Todo a fin de lograr una articulación adecuada entre magistrados y funcionarios, y agilizar las acciones judiciales tendientes a reducir el hacinamiento en comisarías y establecimientos penitenciarios de la provincia, buscando brindar protección no solamente las personas privadas de su libertad, sino también al personal policial y penitenciario encargado de su custodia.

La conformación por parte de la mencionada sentencia de una “**Comisión de Crisis del Poder Judicial**”, integrada por jueces, fiscales y defensa pública, se viene reuniendo programando acciones conjuntas, realizando un trabajo integrado sobre los temas de mayor interés, adoptando criterios generales y formulando recomendaciones a los colegas a fin de lograr mayor uniformidad de las decisiones, respetando siempre las atribuciones del juez natural.

**Estado de las causas.**

De las 365 personas por las que la Defensa Pública efectuó presentaciones en el marco de la emergencia sanitaria, más del 66 % se encuentran condenadas, mientras que el resto se trata de procesadas.

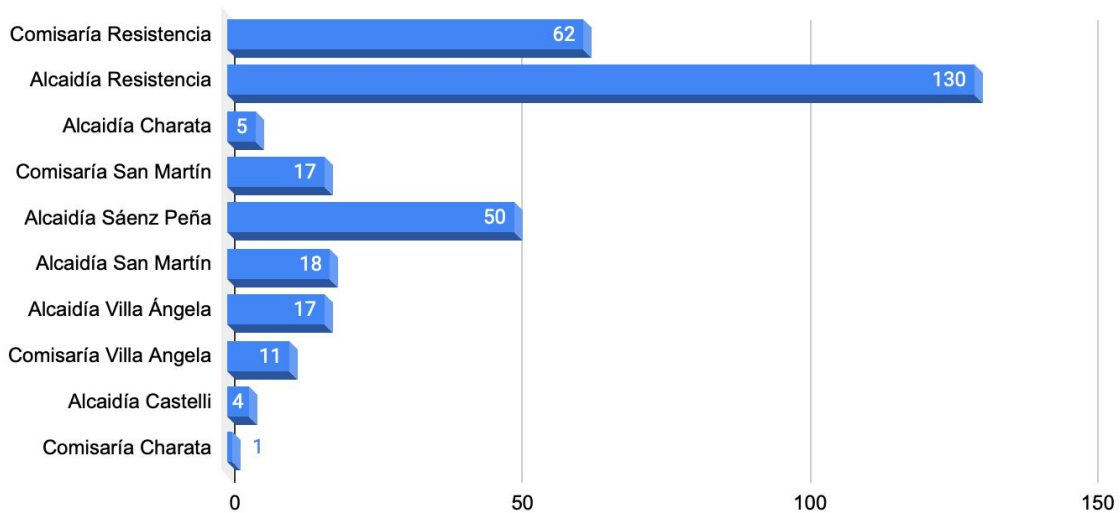


**Pedidos respecto de PPL alojadas en comisarías y establecimientos penitenciarios.**

A su vez, el 41% de estas 365 personas se encuentran alojadas en la Alcaidía de Resistencia, y un 17% en el Complejo Penitenciario II de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Sólo un 19% del total se encuentran detenidas en Comisarías, en su mayoría de la zona metropolitana.

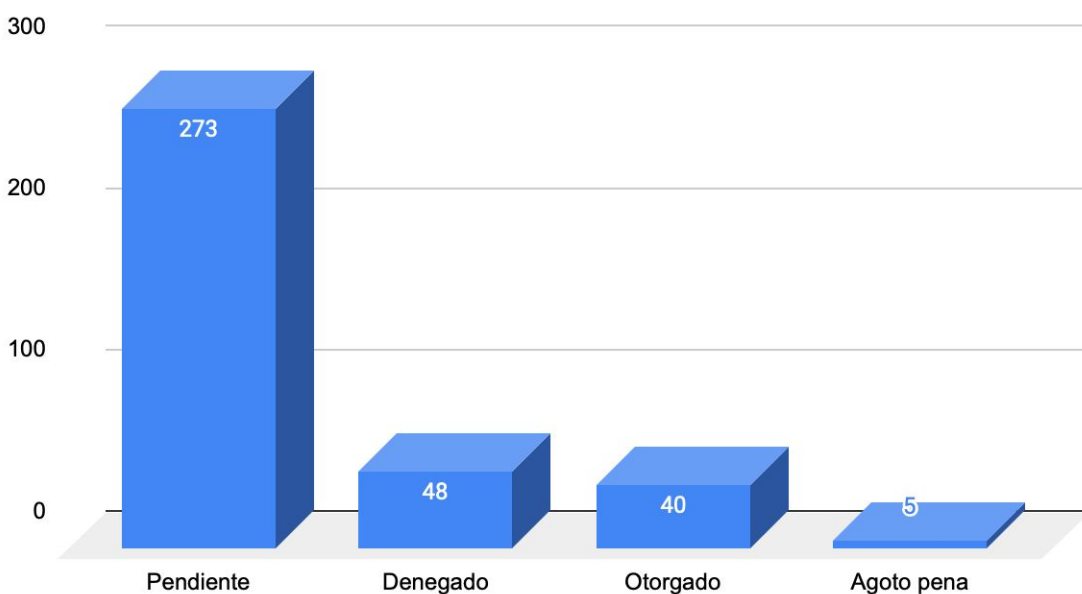
**Lugar de Alojamiento**



**Resultados de la solicitudes efectuadas por los/as defensores/as**

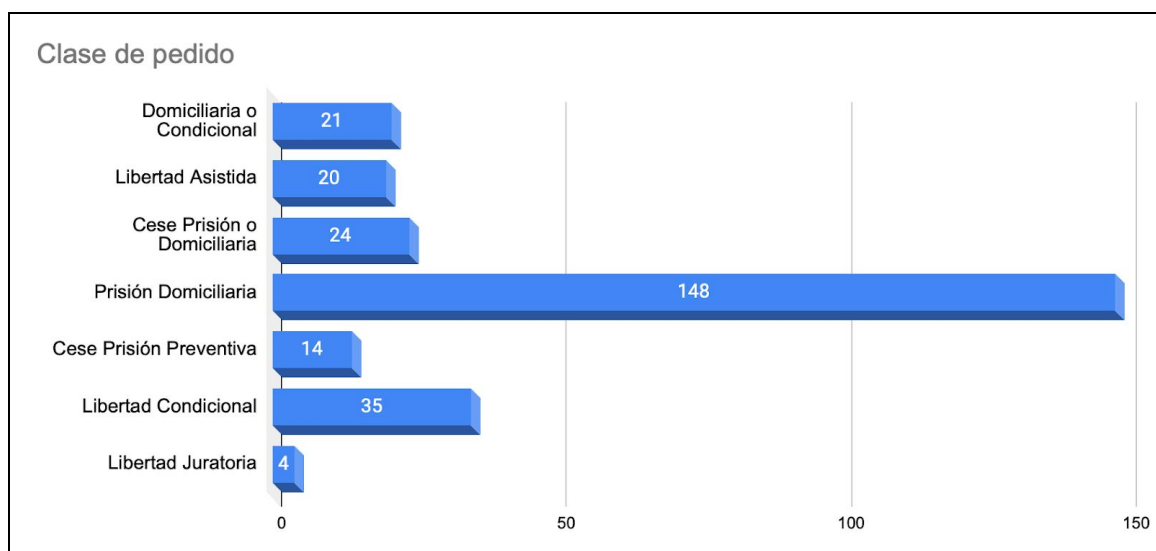
De las 365 solicitudes efectuadas, 46 fueron denegadas, 38 otorgadas, mientras que 4 personas recuperaron su libertad por haber agotado la pena. El resto de los pedidos se encuentran pendiente de resolución.

**Resultado de solicitudes**



Tal como fuera reconocido por la sentencia 52/20, resulta necesario el resguardo de los sectores más vulnerados y sobre los cuales pesa un especial deber de garantía ante la excepcionalidad de la crisis sanitaria. De este modo, la intervención del Superior Tribunal de Justicia del Chaco con el objetivo de definir parámetros de actuación que guíen la intervención de jueces y fiscales resulta en todo todo acorde con las recomendaciones de la OMS, de los organismos internacionales de derechos humanos, Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, entre otros, como así también con las acciones sugeridas para la prevención y seguridad sanitaria por parte de las autoridades provinciales y nacionales, particularmente en lo que respecta a los contextos de encierro.

En ese sentido, debemos agregar que, dentro del total de solicitudes presentadas por los/as defensores/as de la provincia:



Un 57.8% de pedidos son de “prisiones domiciliarias” y sólo un 5.3 % corresponde lo que se denomina “ceses de prisión”.

A fin de poder ilustrar mejor el alcance de cada uno de estos institutos, cabe hacer una breve distinción entre los mismos:

En la **prisión domiciliaria**, la personas continúa cumpliendo una medida restrictiva de la libertad en su domicilio particular, hasta tanto se resuelva su situación legal, también siguiendo estrictas pautas de conducta que le fueran impuestas por el juez o fiscal correspondiente.

El **cese de prisión preventiva** se concederá cuando nuevos elementos de juicio hicieran desaparecer la convicción suficiente para sostener como probable la participación del procesado en el hecho investigado; cuando la privación de la libertad no fuere absolutamente indispensable, o el tiempo de privación transcurrido superare la pena que eventualmente se le pudiera imponer o su duración excediera de dos años sin que se haya dictado sentencia y no sea necesaria su prórroga. Esta libertad podrá ser revocada cuando las circunstancias lo exijan.

La **libertad bajo caución**, es una medida sustitutiva de la prisión procesal o preventiva, que tiene por finalidad principal garantizar que el liberado comparezca al ser llamado por la autoridad judicial y cumpla las obligaciones asumidas con su liberación. La caución puede ser juratoria, personal o real.

La **libertad condicional**, es uno de los beneficios propios que contempla la ley de ejecución penal a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos (temporales, personales, de conducta), bajo un régimen de vigilancia por parte del Servicio Penitenciario y el Centro de Liberados de la Provincia, mientras que el el Juez de Ejecución sigue a cargo de controlar su condena y las pautas de conducta impuestas.

La **libertad asistida** es un instituto que permite al condenado el egreso anticipado al medio libre seis o tres meses antes del agotamiento de la pena, dependiendo si fue condenado antes de la reforma del año 2017. Previo a su concesión por parte del juez de ejecución, se exige la observancia de requisitos máximos de buena conducta por parte del condenado, los informes correspondientes del organismo técnico-criminológico y consejo correccional del establecimiento penitenciario (no vinculantes), así como también se debe contemplar la opinión de la víctima en caso de que la quiera manifestar. Puede ser monitoreada por dispositivos electrónicos de control.

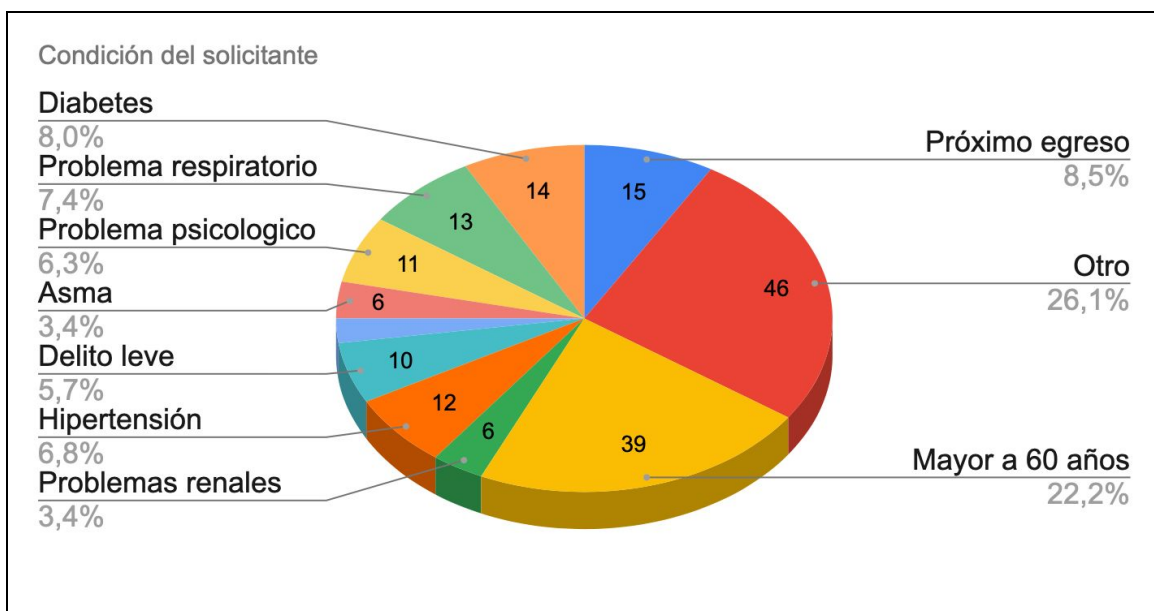
Resulta necesario destacar que la última reforma a la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad del año 2017, impide gozar de este beneficio a quienes fueran condenados luego de la reforma, por los siguientes delitos: 1) Homicidios agravados previstos en el artículo 80 del C.P.; delitos contra la integridad sexual, previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128 primer y segundo párrafos, y 130 del C.P.; privación ilegal de la libertad coactiva, si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida, previsto en el artículo 142 bis del C.P.; tortura seguida de muerte, artículo 144 ter, inciso 2, del C.P.; delitos previstos en el artículo 165 (homicidio en ocasión de robo) y 166, inciso 2 segundo párrafo (robo con arma de fuego) del C.P; secuestro extorsivo, si se causare la muerte de la persona ofendida, artículo 170, antepenúltimo y anteúltimo párrafos, del C.P.; delitos previstos en los artículos 145 bis y ter (trata de personas) del C.P.; casos en que sea aplicable el artículo 41 quinquies (terrorismo) del C.P.; financiamiento del terrorismo, previsto en el artículo 306 del C.P.; delitos previstos en los artículos 5°, 6° y 7° de la ley 23.737 (narcotráfico); delitos previstos en los artículos 865, 866 y 867 del Código Aduanero.

**Pedidos presentados a favor de PPL comprendidas en grupos de riesgo.**

La Defensa Pública ha tomado en cuenta a fin de sustentar sus peticiones las enfermedades preexistentes conforme los grupos de riesgo determinados por la OMS y el Ministerio de Salud de la Nación (Resolución 627/2020), contempladas en los Decretos Nacionales N° 260/2020, 297/2020 y Decretos Provinciales N°432/2020, 433/2020 y sucesivos Decretos Provinciales en relación a la pandemia por “Covid-19”. A tal fin, ha recurrido al conocimiento personal de cada uno de sus asistidos y al diálogo con sus familiares, como así también a las listas elaboradas por el SPP y a las que proporciona Jefatura de Policía de la provincia, conforme fuera solicitado en el hábeas corpus presentado por ante el STJ.

No obstante ello resulta necesario aclarar que las personas incluidas en grupos de riesgos no obtienen debido a esta circunstancia automáticamente una prisión domiciliaria, o son beneficiados con algún tipo de medida alternativa al encierro. En efecto, cada caso particular debe ser evaluado por el funcionario/a y/o magistrado/a que esté a cargo de la causa, ponderando los múltiples intereses en juego y las condiciones personales del solicitante.

Dentro de los 365 pedidos efectuados fue posible detectar personas con las siguientes patologías, lo que las coloca dentro de los grupos de riesgo:

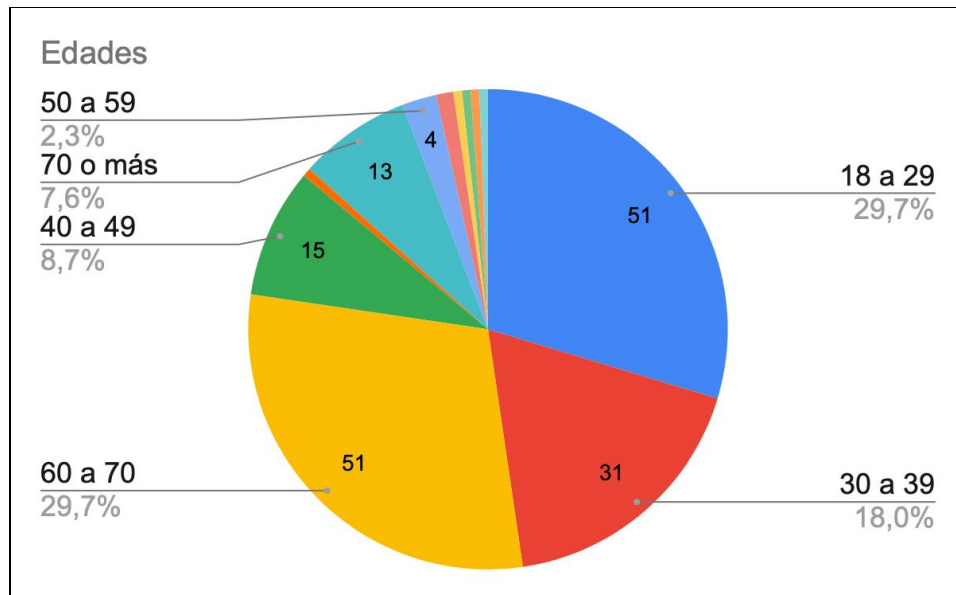


- Hipertensión: 12 casos
- HIV: 4 casos.
- Diabetes: 14 casos.
- Asma: 6 casos.
- Problemas renales: 6 casos.
- Problemas respiratorios: 13 casos.



**Tercera edad como grupo de riesgo.**

Es otro de los factores para incluir a una persona en el grupo de riesgo. Un 38,1% del total de los pedidos fueron efectuados por ser la persona mayor de 60 años de edad.



**Otros grupos considerados para reducir hacinamiento**

Se han considerado como personas candidatas para acceder a un régimen de morigeración del encierro, conforme a los objetivos expuestos, a personas que tienen condenas por delitos leves o que se encuentran próximos a agotar su condena -dentro del presente año-. Ello permitiría descomprimir comisarías y alcaldías de la provincia mejorando la situación actual de los que deben permanecer privados de su libertad.

En ese sentido un 9.0 % del total aportado agota su condena en el presente año. Por otro lado, las personas con delitos leves representa un 3.0 % del total de los pedidos.

Si bien no se trata de un porcentaje demasiado significativo, vale la pena recordad que aún existen numerosas personas purgando sus condenas en Comisarías y esperando una plaza para poder acceder al Servicio Penitenciario, al régimen de progresividad y por consiguiente, al ideal resocializador de la pena, además de ser las Comisarías los lugares que en peores condiciones se encuentran para hacer frente a la pandemia.



## **Conclusión**

Por lo expuesto, no debe pasarse por alto que la pandemia contribuye a hacer aún más grave la crisis previa de superpoblación y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y comisarías de la provincia.

En efecto, en la provincia del Chaco la emergencia carcelaria fue advertida en el año 2019, cuando la **“Mesa de Trabajo Interpoderes para las PPL del Chaco”** presentó su último informe. Muchas de esas recomendaciones son las que en este momento se tornan insoslayables y de urgente aplicación ante la situación sanitaria del COVID-19.

Por ende, la sentencia del Superior Tribunal de Justicia refuerza las propuestas consensuadas por representantes de los tres poderes, y que se consideraban necesarias para revertir la emergencia carcelaria en la que se encuentra la provincia.

En este sentido, los/as defensores/as oficiales penales han venido trabajando sostenidamente desde el inicio de la cuarentena social obligatoria procurando, a través de todas las vías legales, salvaguardar la salud y la vida de sus asistidos, promoviendo acciones conducentes y efectuando las presentaciones necesarias a tal fin, haciendo el seguimiento de las causas y manteniendo contacto telefónico permanente con sus defendidos o sus familiares.